

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Gaceta del 27 de Mayo.)

S. M. el Rey D. Francisco de Asís salió ayer para París á las cinco de la tarde. (Gaceta del 26 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ondara, decretada por V. S., con fecha 25 de Abril último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. S.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fundó su providencia la expresada autoridad en que del informe emitido por el Delegado que nombró para inspeccionar las oficinas municipales de aquella localidad en virtud de queja interpuesta por D. Agustín Vives, resultó: primero, que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos; segundo, que no publicaba en el Boletín oficial el extracto de las sesiones; tercero, que no había podido justificar estar rectificado el patrono vecinal; y cuarto, que se habían cobrado multas en metálico.

La Sección cree que por más que los tres primeros cargos impliquen falta de cumplimiento de obligaciones prescritas en la ley municipal, no revisten tal gravedad que hagan procedente la mayor corrección que en el orden gubernativo puede imponerse, mucho más cuando no consta que se

hayan inferido perjuicios al vecindario y el mismo Delegado manifiesta que reconocidos e inspeccionados los demás documentos referentes á la Administración municipal, aparecen conformes. El cargo que reviste gravedad es el relativo á la exacción de multas en metálico; pero además de que este hecho es imputable solo al Alcalde, y no á todo el Ayuntamiento, por lo cual no puede servir de fundamento á la suspensión decretada contra toda la corporación, el conocimiento de este particular debe someterse al Tribunal competente; y en vista de las diligencias que este instruya, decretará si procede la suspensión del Alcalde con arreglo al artículo 192 de la ley municipal.

Opina por lo tanto la Sección: 1.º Que procede dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de Alicante.

2.º Que debe pasarse al Tribunal correspondiente un tanto de lo que resulte respecto de la exacción de multas en metálico para que proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde, Interventor y Secretario del Ayuntamiento de La Roca que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde, Regidor, Interventor y Secretario del Ayuntamiento de La Roca, decretada por el Gobernador de Barcelona, porque del expediente instrui-

do por el Delegado que envió al pueblo aparecía que debiendo haber en caja 2.822 pesetas, no se encontraron más que 519; que se vendieron algunos carros de piedra, cuyo importe no figura en los libros de intervención á pesar de haber sido entregado al Depositario y al Secretario; que hay industriales que no pagan contribución; que tampoco consta en los libros de intervención la devolución de la cantidad en que en el ejercicio de 1877 á 1878 resultó desfalcada la persona que entonces desempeñaba la Secretaría, aun cuando afirma el Alcalde que ha sido reintegrada en diferentes partidas y que solamente este y el Secretario intervienen en la administración local.

Para corregir estas faltas, el Gobernador suspendió, como queda dicho al Alcalde, Interventor y Secretario; apercibió al Síndico y á los demás Concejales; pasó el tanto de culpa á los Tribunales respecto del Alcalde, Interventor y Depositario, y excitó á la Delegación de Hacienda de la provincia á que enviase un Visitador á La Roca para examinar la matrícula industrial. Las declaraciones de algunos individuos del Ayuntamiento, pues las prestadas por particulares no pueden tomarse en cuenta porque en ellas no concretan cargo alguno, revelan de una manera indubitable que el Alcalde absorbe las funciones de los Concejales que desempeñan los cargos de Depositario, Interventor y Síndico, y hasta algunas de las encomendadas á la corporación porque esta no interviene como debiera en diversos asuntos de la Administración, entre los cuales figura la distribución mensual de fondos.

Como V. E. se servirá reconocer, tal estado de cosas no puede imputarse únicamente al Alcalde, porque si este por su parte invade las atribuciones del Ayuntamiento y las de algunos funcionarios del mismo, la responsabilidad en que por tolerarlo incurren los Concejales es de tanta ó de mayor importancia y gravedad que la que puede corresponder á aquel. No basta alegar, conforme hace uno de los Concejales, que sus observaciones son desatendidas, una vez que, en caso de ser esto cierto, pudo y debió el interesado, cumpliendo la obligación que la ley impone á los que forman los Ayuntamientos de velar por los inte-

reses del pueblo, acudir en queja á la superioridad.

La falta de precisión de que adolecen los datos que constituyen el expediente, impiden, á juicio de la Sección, considerar probados los hechos en que el Gobernador ha fundado la suspensión del Alcalde, del Interventor y del Secretario; y como no parece justo imponer, mientras no exista justificación plena de la comisión de faltas graves, el correctivo más severo en el orden gubernativo, como el expediente puede ampliarse, y así entienda la Sección que se debe hacer desde luego, á fin de exigir la oportuna responsabilidad á los que verdaderamente hayan incurrido en ella, y como por otra parte, si existe la defraudación de caudales que se supone, los Tribunales que se hallan entendiendo en el asunto la castigarán debidamente, cree la misma Sección que no es posible mantener la suspensión acordada por el Gobernador.

En sentir de la Sección, lo que procede es ampliar el expediente para depurar con la debida exactitud las faltas que hayan podido cometerse, y castigarlas según corresponda, y apercibir severamente á todos los individuos del Ayuntamiento; advirtiéndoles que tienen obligación ineludible de cumplir fielmente los deberes que la ley y las disposiciones vigentes les encomiendan, con el bien entendido de que bajo ningún pretexto es lícito invadir ni delegar las respectivas atribuciones.

En resumen, opina la Sección que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, se debe alzar la suspensión del Alcalde, del Interventor y del Secretario, con lo demás que se indica en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

La inseguridad de las cosechas, por efecto de las lluvias, y las funestas consecuencias de la sequía que en este año ha reinado en gran número de las provincias, hacen pensar seriamente en la necesidad de fomentar la aplicación del riego á nuestros campos, en cuanto lo permitan las escasas corrientes de agua que cruzan el suelo de la Península.

El Gobierno, que se ocupa asiduamente de esta cuestión, estudia, y presentará en su día á las Cortes los oportunos proyectos de ley para estimular la construcción de canales y pantanos que vengan á llenar en lo posible tan deseado objeto; pero entre tanto conviene no olvidar que la legislación vigente, si con celo y buen criterio es aplicada, facilita á los propietarios ribereños el aprovechamiento en el cultivo de sus fincas, con pequeño gasto, dados los adelantos de la industria, del agua que se pierde hoy sin utilidad alguna.

El art. 184 de la ley 13 de Junio de 1879, al permitir el establecimiento de toda clase de máquinas y artefactos sin ninguno ó con muy ligeros trámites, y el 195, que concede por 10 años la exención de todo aumento de contribuciones sobre las tierras á las que por vez primera se aplique el riego, deben alentar á los dueños ó labradores á introducir tan gran mejora, si la Administración por su parte, lejos de poner trabas, coadyuva dentro del respeto de todo legítimo derecho, facilitando y abreviando la resolución de los expedientes que se incoen. Y como en el caso citado corresponde á los Gobernadores de las provincias conceder las autorizaciones que se soliciten; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que todas las instancias que con tal objeto se presenten sean tramitadas y resueltas en el plazo más breve, sin consentir inmotivadas dilaciones, exigiendo que todos los funcionarios y corporaciones que en cada caso deban informar, lo hagan en el término que al efecto se les señale, y dando cuenta á este Ministerio de cualquier obstáculo ó entorpecimiento que se suscite á fin de acordar lo que proceda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 26 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Guadalajara y Canarias, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de igual asignatura del de Lérida, con el de 2.500; las de Geografía é Historia de los de Avila y Canarias, con el de 3.000, y la de Retórica y Poética del de Casariego de Tapia, con el de 2.000 pesetas, todas las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la

publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de igual asignatura. También podrán solicitarlas los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo unos y otros poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 141.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la villa de Santoña y casa de sus padres, el joven Guillermo Perez Aguirre, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas á fin de conseguir la captura de dicho joven, y caso de ser habido ponerle á mi disposición para su entrega á la familia del mismo.

Santander 26 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

Señas de Guillermo Perez.

Edad 16 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos garzos; viste blusa y borcegués, y va indocumentado.

### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 142.

El día seis del próximo mes de Junio y 12 horas de la mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento y ante el señor Alcalde de Pesaguero la segunda subasta de seis piezas de roble, tres de ellas en rollo y tres labradas, y 22 traviesas de igual especie, existentes en los sitios la Canal del Cueto Raso y el de Valleja del Valle del monte Horada, del pueblo de Lomeña, bajo el tipo de 67 pesetas y con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones inserto en el *Boletín*

oficial de la provincia de 4 de Octubre último y las particulares que estarán de manifiesto en dicha Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

Circular núm. 143.

El día seis del próximo Junio y 12 horas de su mañana se celebrará ante la Alcaldía de Medio Cudeyo la segunda subasta de 52 carros de leña, que existen cortados en el monte Cargaba del pueblo de Heras, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos.

Sesion ordinaria del día 9 de Octubre de 1881.

Se acuerda la distribución de fondos.

Estimar una instancia de D. Manuel Gonzalez Hoyos, Alcalde de barrio de Alduezo, y relevarle de dicho cargo.

Sesion ordinaria del día 16 de Octubre.

Se acuerda se proceda á nueva elección para el nombramiento de la Junta administrativa del pueblo de Fombellida por excusarse con arreglo á la ley los actuales individuos que la componen.

Declarar prófugo del actual reemplazo por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo de 1881 á Fermin Antonio Ruiz Lopez, núm. 13, natural de Cañeda y residente en Méjico.

Estimar una instancia del capataz de la carretera nacional de primer orden de Valladolid á Santander y acordar en su vista se requiera en legal forma á los interesados y dueños de las fincas lindantes á dicha carretera para que quiten los cerramientos que han intrusado en terreno de esta.

Acordar se instruyan las diligencias oportunas acerca de varios pedazos de terreno que de comun aprovechamiento se han apropiado varios vecinos de Cañeda.

Nombrar una comisión de la Junta de asociados para que examine con sumo detenimiento las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años económicos de 1877 á 78, de 1878 á 79 y de 1879 á 80.

Sesion ordinaria del día 6 de Noviembre.

Se acuerda por unanimidad aprobar las cuentas municipales de 1877 á 78, de 1878 á 79 y de 1879 á 80, censuradas y aprobadas ya por la Junta de asociados.

Estimar una instancia de D. Emeterio Garcia de los Rios y D. Ramon

Barrio, vecinos de Nestares y Fresno, y acordar en su vista se expidan las tres certificaciones que solicitan acerca de varios electores incluidos en las listas de Diputados á Cortes. Igualmente se acuerda se expidan á D. Juan Antonio Garmendia, vecino de Matamorosa, otras tres certificaciones que solicita con el mismo objeto.

Acordar el pago de la renta que adeuda el Municipio de la casa habitación del Maestro elemental de Cañeda.

Se acuerda el pago á la Diputación y Administración económica de la provincia y que se proceda al apremio contra los que se hallen en descubierto á los fondos del Municipio.

Relevar del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Fombellida á don Bartolomé Jorin por su absoluta imposibilidad para desempeñarle.

Sesion ordinaria del día 20 de Noviembre.

Se acuerda el nombramiento de don Eduardo Cavia como apoderado de este Municipio para representar al mismo en Madrid.

Relevar á D. Antonio Briones del cargo que venia desempeñando y que se ha conferido al Sr. Cavia.

Acordar se gestione todo lo posible para la pronta resolución del expediente incoado acerca de las escuelas del Municipio.

Nombrar una comisión de Concejales que trate con los actuales Médicos del Municipio para que sin perjuicio de las familias pobres del Municipio, procuren la mayor economía posible en la dotación que con tal objeto satisface el Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador en las diligencias instruidas contra don Tomás Saiz, vecino de Celada, por la corta y sustracción de un carro de leña.

Nombrar á don José Garcia Quevedo, vecino de Fresno, y don Francisco Obeso, de Requejo, individuos de la Junta pericial, para que acompañen al perito don Víctor Campón para recorrer el término municipal con objeto de clasificar el terreno.

Desestimar una petición de don Joaquín Herrero, vecino de Pozazal, acerca del pago de consumos y que se esté á lo acordado.

Estimar una instancia del actual Alcalde de barrio de Fombellida y acordar se proceda á nueva elección para dicho cargo.

Acordar que los exámenes en las escuelas del Municipio tengan lugar en el día 16 y siguientes del próximo mes de Diciembre.

Consultar al Sr. Gobernador acerca de un mozo nacido en el pueblo de Horna, que no se halla inscrito en los libros de nacimientos de aquella parroquia y que manifiesta su padre tener la edad para el próximo reemplazo.

Acordar el abono de 150 pesetas con cargo al capítulo de imprevisto al actual Secretario D. Simon Abra Rodríguez, como gratificación por los muchos trabajos prestados en la medición y formación del nuevo amillaramiento.

Autorizar al Alcalde Presidente para que confiera poder bastante á favor de don Eustasio de Olabarría, para que represente al Municipio en el concurso de acreedores de D. Miguel del Rio, vecino de Santander y apoderado que fué de este Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del día 27 de Noviembre.

Acordar se ponga en posesión de la escuela elemental completa de niños del pueblo de Cañeda á don Mateo Alonso Garcia, nombrado Maestro interino de la misma por el Sr. Gobernador de la provincia.

Nombrar una comision de la Junta de asociados para que examine las cuentas municipales de los años económicos de 1871 á 72 hasta el 1876 á 77 ambos inclusivos, reformadas por orden de la superioridad, y que dicha comision se reuna sin dilacion alguna. Acordar el pago á la Diputacion provincial de lo que le adeuda el Municipio.

*Sesion ordinaria del dia 4 de Diciembre.*

Acordar la formacion del alistamiento de los mozos nacidos en 1862 y que se instruya el expediente general

que sea necesario al efecto con arreglo á instruccion.

*Sesion ordinaria del dia 11 de Diciembre.*

Aprobar las cuentas municipales de 1871 á 72 hasta el 1876 á 77 de conformidad con la Junta y Procurador sindico, segun y en la forma en que se hallan censuradas y aprobadas por aquella.

*Sesion ordinaria del dia 18 de Diciembre.*

Acordar el abono de los gastos hechos para el repartimiento á domicilio

de las cédulas personales, así como de los verificados para la clasificacion de las fincas rústicas del nuevo amillaramiento.

Disponer que las cuentas municipales de 1871 á 72 hasta el 1876 á 77 se remitan al Sr. Gobernador civil para su aprobacion definitiva, y que en atencion á su mucho peso y volúmen y difícil de hacerlo por el correo, se comisiona al Secretario del Municipio para que en el caso de permitirle sus ocupaciones las presente en mano.

Enmedio 4 de Enero de 1882.—El Alcalde, Jerónimo Bravo.—El Secretario, Simon M. Rodriguez.

*Ayuntamiento de Solórzano.*

Los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en término de 15 dias desde esta fecha para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto para el próximo año económico.

Solórzano 24 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Joaquin de la Oveja.

# AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

## CUENTAS MUNICIPALES.

### Segundo trimestre de 1881 á 1882,

*Periodo de ampliacion de 1880-81.*

CAPITULOS.	INGRESOS.	Pesetas.	Cénts.
3.º 5.º 9.º	Cobrado desde el 1.º de Octubre al 31 de Diciembre por impuestos establecidos artículos 1.º y 3.º..	197	32

*Periodo de ampliacion de 1880-81.*

CAPITULOS.	GASTOS.	Pesetas	Cénts.
2.º 11.	Satisfecho por gastos obligatorios del Ayuntamiento, artículos 4.º y 1.º..	18	50

### Segundo trimestre de 1881 á 82.

3.º	Cobrado desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre por impuestos legales establecidos, artículo 1.º	2.124	50
3.º	Id. por id. id., artículo 1.º	62	50
9.º	Id. por id. id. recargo sobre la contribucion territorial, artículo 1.º..	875	»
9.º	Id. por id. de consumos, sal y cereales, artículo 3.º.	2.417	84
9.º	Id. por id. id. del reparto vecinal sobre leñas y rozos, artículo 5.º.	2.248	10
<b>Suma el cargo.</b>		<b>7.727</b>	<b>94</b>

1.º	Satisfecho por gastos obligatorios del Ayuntamiento, artículos 4.º y 1.º..	281	25
2.º	Id. por id. id., artículo 2.º	22	58
4.º	Id. á la maestra de niñas, artículo 1.º.	125	»
5.º	Id. á la etapa de Renedo por bagajes, artículo 4.º.	93	75
7.º	Id. por gastos á la cárcel del partido, artículo 4.º.	919	74
9.º	Id. á la Diputacion provincial por el reparto del 2.º trimestre, artículo 11.	1.935	28
9.º	Id. á la Administracion por consumos, sal y cereales, artículo 12.	2.355	90
11	Id. al comisionado de la cobranza de consumos, cereales y reparto vecinal.	98	05
11	Al Depositario por recobro del alcance que tuvo á su favor en el trimestre anterior, artículo 1.º.	324	88
<b>Suma la data.</b>		<b>6.156</b>	<b>43</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo de ampliacion.	197	32
Id. del 2.º trimestre de 1881-82.	7.727	94
<b>Total general del cargo.</b>	<b>7.925</b>	<b>26</b>

Importan los gastos de ampliacion.	18	50
Id. los del 2.º trimestre de 1881-82.	6.156	43
<b>Total general de gastos.</b>	<b>6.174</b>	<b>93</b>

	Pesetas.	Cts.
Resúmen de ingresos.	7.925	26
Idem de gastos.	6.174	93
<b>Alcance á favor de la caja.</b>	<b>1.750</b>	<b>33</b>

De modo que importando el cargo siete mil novecientos veinticinco pesetas veintiseis céntimos y la data seis mil ciento setenta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos segun queda figurado, resulta á favor de la caja un alcance de mil setecientos cincuenta pesetas treinta y tres céntimos.

NOTA. Los maestros de instruccion pública no han querido cobrar el trimestre actual como tampoco el anterior á pesar de haber sido invitados para ello por Sr. Alcalde. Valle de Camargo 28 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Calixto de la Torre.—El Depositario, Ramon Reigadas.—El Secretario, Ramon de la Torre.

